



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DISTRITO DE PEREIRA

Asunto	: Resuelve reposición
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Mario A. Restrepo Z.
Accionado	: Gótica Construcciones SA
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otra
Procedencia	: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Radicación	: 66682-31-03-001- 2022-00413-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por improcedente, **se inadmiten los recursos**¹⁻²⁻³ de la señora Cotty Morales C. (Cuaderno No.2, pdf Nos.25, 26 y 27), porque ninguna sentencia es susceptible de tal impugnación (Art.285, CGP).

También se rechaza de plano, **la reposición** formulada contra el auto del 26-10-2022 (Ibidem, pdf No.24) que desestimó el recurso frente al del 07-10-2022 (Ib., pdf No.18), porque tal decisión es irrecurrible (Art.318, CGP). Sin duda itera reclamos improcedentes (Arts.42-1º y 43-2º, CGP).

Finalmente, se **niega** imponer la sanción económica deprecada por el actor popular contra la señora Morales C. y su mandatario judicial (Ib., pdf No.31), por faltar pruebas fehacientes sobre el actuar temerario o de mala fe tendiente a entorpecer el proceso en perjuicio de los intereses del memorialista (Arts.79, 80 y 81, CGP).

¹ FORERO S., Jorge. Actividad probatoria en la segunda instancia. Memorias del XXIX Congreso de derecho Procesal, 2018, ICDP, p.307 ss.

² ESCOBAR V. Édgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.37.

³ LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2016, p.769-776.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 22-11-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36328b68a8c727d41518e2d28fcd967750ce0c6a7fa27943300ee6cf50bcb9d9

Documento generado en 21/11/2022 10:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>